



APRUEBA REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE EN LA CONFORMACIÓN DE LAS UNIDADES TERRITORIALES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN SOBRE LIMPIEZA DE PLAYAS, DE FORMA CONJUNTA Y COORDINADA POR LOS TITULARES DE INSTALACIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO SUPREMO NUMERO 64 DE 2020, REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES SOBRE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DE ACUICULTURA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00329/2025

VALPARAÍSO, 04/ 02/ 2025

VISTOS:

El memo interno Nº DN- 00087/2025 de la Subdirección de Acuicultura a la Subdirección Jurídica que incorpora Informe Técnico denominado "Requisitos mínimos para la conformación de Unidades Territoriales (U.T.)"; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. Nº 5, de 1983, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 20.434, de 2010, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura; el Decreto Supremo Nº 64 publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2021, reglamento que establece las condiciones sobre tratamiento y disposición final de desechos provenientes de actividades de acuicultura; el D.S. Nº 320 del año 2001, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus posteriores modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1º Que, el artículo 13 transitorio de la ley 20.434 estableció que, sin perjuicio de las normas vigentes sobre tratamiento y disposición de desechos, se dictará un reglamento específico que establecerá las condiciones sobre tratamiento y disposición final de los desechos sólidos y líquidos, orgánicos e inorgánicos en centros de cultivo, plantas de proceso, centros de acopio, centros de faenamiento y centros de investigación, y demás instalaciones destinadas al proceso productivo de la acuicultura, propendiéndose al reciclaje en los casos que corresponda.

2º Que, en ese contexto el 16 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo Nº 64, reglamento que establece las condiciones sobre tratamiento y disposición final de desechos provenientes de actividades de acuicultura.

3º Que, el artículo 13 de dicho cuerpo reglamentario dispuso que *"todos los centros de cultivos, plantas de proceso, centros de acopio, centros de faenamiento y centros de investigación estarán obligados a mantener las playas y terrenos de playa aledaños limpios de cualquier residuo producido por las actividades antes señaladas"*.

4º Que, en lo que interesa para el presente acto administrativo, dicho artículo 13 agrega: *"las instalaciones indicadas en el inciso anterior, podrán conformar unidades territoriales para dar cumplimiento a la disposición sobre la limpieza de playas, de forma conjunta y coordinada. Una resolución del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura definirá los contenidos mínimos, considerando al menos la forma de cumplimiento, la identificación del área objeto de limpieza, ya sea en forma individual o grupal, identificación de los actores involucrados e instalaciones productivas objeto de la presente disposición, tipo de residuos a ser retirados, frecuencia con la que se aplicará el plan de retiro de los residuos, plazos asociados y procedimientos de limpieza de playa y terrenos de playas aledaños."*

5° Que, el informe técnico, citado en Vistos, se refirió primeramente a la descripción de la unidad territorial (U.T.), sus integrantes y su conformación.

6° Que, luego, en cumplimiento de la norma transcrita en el considerando cuarto de la presente resolución, la Subdirección de Acuicultura en el mismo referido Informe Técnico, definió los contenidos mínimos que se deben considerar en la conformación de las unidades territoriales, en adelante U.T., para dar cumplimiento a la disposición sobre la limpieza de playas y terrenos de playa aledaños, de forma conjunta y coordinada; contenidos que se aprobarán en el presente acto, a cuyo objeto se resolverá a continuación.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE PRESENTE, al momento de conformar unidades territoriales, para dar cumplimiento a la disposición sobre limpieza de playas, de forma conjunta y coordinada, según lo indicado en los considerandos 3° y 4° del presente acto administrativo, lo siguiente:

DE LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD TERRITORIAL:

- Se conformará por los titulares de centros de cultivo, plantas de proceso, centros de acopio, centros de faenamiento y centros de investigación que comparten un espacio costero común en sus operaciones de acuicultura.
- Dichos titulares deberán suscribir un documento, que deberá ser firmado por todos ellos y que constituirá la propuesta que entregarán al Servicio, indicando la conformación de la U.T., los compromisos asumidos, plan y procedimientos, en especial, la selección de las áreas de limpieza, designación de representante, periodicidad, evaluación territorial, manejo del control operacional y verificación de su cumplimiento, entre otras materias.
- Los que suscriban el referido documento deberán aceptar el compromiso, tanto individual como colectivo, de cumplir con las obligaciones y asumir las responsabilidades establecidas para la U.T. a la que se están incorporando, con el objetivo de mantener la playa y los terrenos de playa aledaños libres de residuos generados por las actividades de acuicultura.
- Quienes conforman la U.T. deberán designar a un representante y quien lo reemplace.
- La U.T. debe estar delimitada para distinguir claramente el espacio bajo su responsabilidad, ya sea que corresponda a un estero, bahía, canal u otro. Esta división se determinará por las coordenadas geográficas de inicio y término del sector de playa.
- Se deberá propender a la participación del mayor número de titulares en la unidad territorial involucrada, idealmente con la participación de todos los actores que participan del área, independiente de su actividad (centros de cultivo, plantas de proceso, centros de acopio, centros de faenamiento y centros de investigación), pudiendo éstos dividirse en grupos, de acuerdo con el número de titulares, proporción de superficie del área, etc.
- Todos los registros y documentos referidos a la U.T. deben estar disponibles en las instalaciones que conforman dicha Unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: APRUÉBANSE, conforme a lo considerativo de la presente resolución y, en especial, al Decreto Supremo Número 64, citado en Vistos, como requisitos mínimos y medios de verificación que deben incorporarse al documento que crea la Unidad Territorial, los siguientes:

I.- PLAN GENERAL que comprenda la programación de las actividades a realizar en el área correspondiente a la U.T., indicando los medios de verificación correspondientes y que deberán suscribirlo todos los titulares de las instalaciones que conforman la U.T..El Plan deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Periodicidad en el retiro de los residuos de la acuicultura.
- Identificación del destino final.
- Entrega de un informe que comprenda el estado de ejecución del plan y la periodicidad en su entrega.
- Individualización del personal capacitado, en materia de uso responsable del manejo de los residuos.
- Planilla en la que se indique la trazabilidad del residuo desde su hallazgo hasta el destino final; algunos datos que se deben indicar en la planilla son: fecha del hallazgo, tipo de residuo, peso aproximado, destino final. El Servicio publicará en su página web el documento con los campos mínimos que se deben registrar, en formato Excel.

- La vigencia de la U.T.

II.- Medios de verificación que evidencien las acciones realizadas por la U.T.:

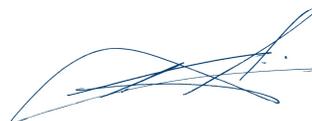
- Registro de las actividades periódicas de limpieza de playas y sitios aledaños.
- Documentos que acrediten la disposición final de los residuos.
- Documentos que acrediten acopio temporal de los residuos.
- Registro de las capacitaciones al personal de la U.T., en temas de manejo responsable de residuos.

ARTICULO TERCERO: El Servicio evaluará la propuesta de U.T. y la aprobará o rechazará, mediante un acto administrativo. Si se aprueba, el plan deberá ejecutarse desde la notificación de dicha resolución al representante designado.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
D.S. N° 64, 2020	Digital	Ver		

FRM/EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura
Departamento de Gestión Ambiental



Código: 1738706547945G2327 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>